

Requisitos para resultar beneficiario/a

Para acceder a las viviendas objeto de la presente convocatoria se han de cumplir los requisitos relativos a circunstancias personales, económicas y de necesidad de vivienda que a continuación se señalan:

1. Condiciones personales.

- Lo/as adjudicatario/as deben ser personas físicas mayores de edad o unidades convivenciales. Se entiende por unidad convivencial la unión de dos o más personas por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, así como por adopción o consanguinidad hasta el tercer grado y afinidad hasta el segundo, que residan o vayan a residir en el mismo hogar.
- El acceso a una vivienda de protección pública por personas unidas por matrimonio o inscritas en el Registro de parejas de hecho deberá ser de titularidad compartida.

Todos los demás miembros de la unidad convivencial mayores de edad que accedan en compra a una vivienda de protección pública, deberán ser titulares de ella, con idéntica participación, excepto cuando estén unidos por una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta.

- Para resultar beneficiario/a de una de las viviendas, la persona que se presente de modo individual, o una al menos de las que compongan la unidad convivencial que desee figurar como titular, **ha de tener vinculación con Donostia-San Sebastián** en alguna de las formas que a continuación se especifican:
 - a) **Residencia habitual** en el municipio de Donostia-San Sebastián durante **tres años en los últimos cinco**.
 - b) **Trabajo** en la ciudad los últimos **tres años y residencia** en la ciudad en cinco de los últimos **quince años**.
 - c) **Trabajo** en Donostia-San Sebastián durante los **últimos diez años**.

Todos los períodos de tiempo indicados se computarán desde la fecha inmediatamente anterior a la establecida como límite para recepción de las solicitudes hacia atrás.

- Para la comprobación del requisito de residencia en este municipio se tendrán en cuenta los datos del Padrón Municipal, en tanto que el trabajo podrá acreditarse mediante la vida laboral y certificación de la empresa en la que se preste servicio.

2. Condiciones de necesidad de vivienda.

- Las circunstancias de necesidad de vivienda serán las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la materia, en particular en el Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo y Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos dotacionales de Régimen Autonómico».

3. Condiciones económicas.

- Los criterios para determinar el cumplimiento de las condiciones de capacidad económica para optar a las



viviendas serán las establecidas en la normativa autonómica vigente. En ese sentido, las personas interesadas deben acreditar ingresos ponderados anuales correspondientes al ejercicio contributivo de 2019 que se sitúen entre los máximos y mínimos que a continuación se indican:

- **Promoción “Jolastokieta”:**
Mínimo: 25.000 €
Máximo: 50.700 €
- **Promoción “El Pilar”:**
Mínimo: 25.000 €
Máximo: 58.500 €
- Las rentas que provengan de políticas de inserción social de las Administraciones Públicas no computan para la adjudicación de viviendas en compra.

Exclusiones.

Al margen de las personas o unidades convivenciales que puedan quedar excluidas por la constatación previa de que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en el apartado anterior, también quedarán excluidas:

- Aquellas personas o unidades convivenciales que tengan obligaciones pendientes de cumplimiento derivadas de contratos de arrendamiento de viviendas o apartamentos de la Entidad Pública Empresarial de Vivienda-Donostiako Etxegintza, bien sean de pago o de otra clase y se encuentren los contratos extinguidos o no.
- Las personas inhabilitadas como consecuencia de la imposición de una sanción por la comisión de una falta muy grave de las tipificadas por la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco.